



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el apoderado de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual, solicita corregir los incisos 1 y 2 del numeral primero de la orden de pago librada en la causa.

Sustenta lo pertinente al evidenciar errores de transcripción en las denominaciones que en letras se hizo, de las sumas a pagar por concepto de intereses indicados en los referidos incisos, al quedar en los rubros señalados la transcripción de palabras así “SEICIENTOS” Y “MILLOMES”

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente se advierte que la cifra por concepto de intereses librado en el inciso 1° del numeral Primero del mandamiento de pago es: “QUINCE MILLONES **SEISCIENTOS** NOVENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS. Y, la cifra por concepto de intereses librado en el inciso 2° del numeral Primero del mandamiento es: “VEINTIÚN **MILLONES** QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, por lo cual procederá a corregir el error por alteración o cambio de las palabras transcritas, como lo señala la norma antes referida, contenido en la parte resolutive del auto del pasado 12 de julio de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los incisos 1 y 2 del numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 12 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia los cuales quedarán así:

1. “Por el Pagaré N° 180-142621:

La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L (\$431.944.312.00) por concepto de capital de la obligación, más los intereses corrientes por la suma de QUINCE MILLONES **SEISCIENTOS** NOVENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$15.690.115) contenidos en el pagaré, más los intereses moratorios desde el día 21 de mayo de 2023, hasta la verificación del



pago, a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.”

2. Por el Pagaré N° 180-142620:

La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$424.712.783) por concepto de capital de la obligación, más la suma de VEINTIUN **MILLONES** QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.594.275) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses moratorios desde el día 21 de mayo de 2023, hasta la verificación del pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado el 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff79a0fa7baab60e8e5ce8b4899a886d8b85b55b0d1df11f5da80db21818cad**
Documento generado en 04/10/2023 10:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>